

CONTENIDO

MÓDULO 4 Instructivos y formatos para la programación del presupuesto de la Nación (t+1)

C. Instructivo para el diligenciamiento de los formularios para el anteproyecto de presupuesto (t+1)

I. Formularios básicos

1. Formulario 1. Anteproyecto del presupuesto de ingresos
2. Formulario 2. Anteproyecto del presupuesto de gastos

II. Formularios complementarios

1. Formulario 1A. Cálculo de los ingresos corrientes por producto
2. Formulario 3. Clasificación económica de los gastos de funcionamiento
 - 2.1 Objetivo de la clasificación económica
 - 2.2 Contenido del Formulario 3
 - 2.2.1 Estructura
 - 2.2.2 Guía de diligenciamiento del Formulario 3
 - 2.2.3 Definiciones para el Formulario No. 3
3. Formulario 4: Planta de personal del año próximo (t+1)
4. Formulario 4A: Certificación de nómina del presente año (t)
5. Formulario 5: Pagos programados de deuda pública

ANEXO I

I. Clasificación y definición del presupuesto de ingresos y gastos de la Nación

1. Clasificación del presupuesto de rentas y recursos de capital
 - 1.1 Ingresos de la Nación
 - 1.2 Recursos propios de los establecimientos públicos nacionales
2. Clasificación y definición del presupuesto de gastos
 - 2.1 Gastos de funcionamiento
 - 2.1.2 Gastos generales
 - 2.1.3 Transferencias corrientes
 - 2.1.4 Transferencias de capital
 - 2.1.5 Gastos de comercialización y producción
 - 2.2 Servicio de la deuda
 - 2.3 Gastos de inversión

II. Metodología para la liquidación de las prestaciones sociales y contribuciones asociadas a la nómina

1. Liquidación de prestaciones sociales
2. Liquidación de contribuciones inherentes a la nómina
3. Régimen prestacional especial

III. Apéndice al Anexo 1: Formularios para la programación del anteproyecto de presupuesto

MÓDULO 4

INSTRUCTIVOS Y FORMULARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN (t+1): 2012

Desde el año 2006 se viene consolidando un proceso de programación del presupuesto anual de la Nación enfocado en el mediano plazo y organizado bajo un esquema sectorial, que busca promover una discusión amplia, estratégica y disciplinada entre las autoridades de presupuesto y planeación y los diferentes sectores que conforman el PGN.

Este cambio fue introducido mediante el Decreto 4730 de 2005 mediante el cual se implementó el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). Este instrumento de programación plurianual ha permitido construir un escenario más predecible para la asignación y ejecución de los recursos públicos, al hacer explícitos los efectos y restricciones que las decisiones de gasto anual pueden tener en el futuro.

El MGMP que aprueba el CONPES para un periodo cuatrienal constituye un punto de referencia de los sectores sobre los recursos presupuestales con los que podrían contar en los años siguientes al del proyecto de presupuesto si no se presentan cambios en la coyuntura económica, política o social¹. Se formula con base en la propuesta presupuestal de mediano plazo (PMP) concertada entre el sector y las autoridades presupuestales, un ejercicio de proyecciones que se revisa anualmente. De esta forma, el MGMP facilita en gran medida el desarrollo de una gestión más eficiente y efectiva, consistente entre las necesidades sectoriales y las posibilidades fiscales.

Con este propósito, los sectores que hacen parte del PGN deben revisar su estrategia en el mediano plazo e identificar los mejores usos posibles para los recursos existentes. Se espera que, en caso de enfrentar nuevas circunstancias, exista una óptima capacidad de adaptación que les permita diseñar nuevas líneas de acción que no tengan impacto en términos fiscales. Se trata, pues, de que los sectores del PGN concentren esfuerzos en incrementar su eficiencia en el uso de los recursos y en reducir o eliminar gasto no prioritario.

¹ Artículo 4 del Decreto 1957 de 2007.

NOTACIÓN FORMULARIOS (t = 2011)

(t-1)	VA - Vigencia anterior
(t)	VC - Vigencia en curso, en la que se prepara el proyecto de presupuesto
(t+1)	PV - Próxima vigencia, para la cual se prepara el proyecto de presupuesto
(t+2, t+3, y t+4)	Periodo de proyección indicativa de las cifras presupuestales

(MÓDULO 4):

C. INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS PARA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO (t+1)

I. FORMULARIOS BÁSICOS

Con el objeto de facilitar a los organismos y entidades el correcto diligenciamiento de los formularios que componen el anteproyecto del Presupuesto General de la Nación para la próxima vigencia fiscal, se explican a continuación las características generales que figuran en ellos, los cuales se presentan en el apéndice de este anexo.

1. FORMULARIO No 1. ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Este formulario muestra el cálculo de los recaudos efectivos esperados por los establecimientos públicos del orden nacional a nivel rentístico. Los resultados constituyen el soporte para elaborar el presupuesto de ingresos de la próxima vigencia fiscal (t+1).

En la columna 1 **Ingresos estimados del presente año (t)**, deben reportarse los ingresos que espera obtener la entidad hasta el final de la presente vigencia fiscal, incluyendo la estimación de aquellos ingresos no considerados inicialmente en el presupuesto.

En la columna 2 **Ingresos programados por la entidad para el próximo año (t+1)**, se registrará el valor del recaudo que por cada concepto rentístico la entidad estima obtener efectivamente en la próxima vigencia. Estos valores se calcularán en el formulario complementario 1A.

2. FORMULARIO No 2. ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Este formulario tiene el propósito de evaluar los gastos que cada órgano genera en desarrollo de su propia actividad, detallados a nivel de cuenta, subcuenta, objeto del gasto y ordinal, según la clasificación establecida en el decreto de liquidación y los requerimientos específicos de las entidades. Este formulario debe ser diligenciado por cada unidad ejecutora autorizada por la ley.

El formulario está compuesto por las siguientes columnas:

Proyectado presente año (t): En estas tres columnas se registran los gastos que los órganos estiman ejecutar durante la presente vigencia por objeto del gasto, señalando si se financian con aportes de la Nación o con recursos propios.

Gastos programados por la entidad para el año entrante (t+1): En estas tres columnas se indica el valor de los gastos que la entidad considera necesarios para su gestión durante la próxima vigencia fiscal. Para su estimación tendrá en cuenta los criterios y parámetros de crecimiento señalados por el gobierno nacional. Los valores referentes a Gastos de Personal se calcularán en el formulario No. 3: **Planta de personal del próximo año (t+1)**.

Vigencias futuras: En esta columna los órganos incluirán el valor de los compromisos asumidos con cargo a vigencias futuras, autorizadas de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

II. FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS

1. FORMULARIO No 1A. CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES POR PRODUCTO

Para el cálculo de los ingresos de la próxima vigencia, el formulario No. 1A permite calcular el monto total de ingresos corrientes por tipo de producto, cuando se trate de bienes y servicios que genera la entidad, tomando como base de cálculo los volúmenes de producción anual, el precio promedio de cada unidad producida, los índices de crecimiento esperados de producción y el incremento de los precios para el año siguiente.

El formulario se compone de las siguientes columnas:

En la columna 1 **Producto**, se define cada uno de los bienes o servicios producidos por la entidad para la venta, los cuales están directamente ligados con su objeto social.

En la columna 2 **Unidad de medida**, se registra la unidad utilizada para medir la producción de la entidad, tales como matrículas, servicios, documentos, pasaportes, formas, cédulas, publicaciones, vehículos, etc.

Las columnas 3 y 6 **Cantidades año**, corresponden a la cantidad total de unidades vendidas por la entidad en el año anterior (t-1) y en el presente (t), respectivamente.

En las columnas 4 y 7 **Precio promedio unidad**, se registra el precio promedio anual que tuvo cada unidad vendida durante el año anterior (t-1) y en el presente (t).

Las columnas 5 y 8 **Ingresos año**, son el resultado de multiplicar la cantidad total de unidades vendidas al año, por el precio promedio de tales unidades durante el año anterior (t-1) y en el presente (t).

$$\begin{array}{|c|c|} \hline \text{Cantidad} & \text{unidades} \\ \hline \text{año} & \\ \hline \end{array} \times \begin{array}{|c|c|} \hline \text{Precio} & \text{promedio} \\ \hline \text{unidad} & \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|} \hline \text{Ingresos anuales} \\ \hline \end{array}$$

En la columna 9, **Factor de incremento cantidades del año próximo (t+1)**, la entidad debe establecer un factor de incremento con fundamento en los planes de producción y ventas señalados para dicho año, el cual se aplicará a la cantidad estimada de unidades vendidas en el presente año (t). El resultado de dicha operación se registrará en la columna 10, **Cantidad año próximo**, que corresponde a los volúmenes de productos que la entidad espera vender en esa vigencia.

$$\begin{array}{|c|c|} \hline \text{Cantidades vendidas} \\ \hline \text{año (t)} \\ \hline \end{array} \times \begin{array}{|c|c|} \hline \text{Factor de incremento} \\ \hline \text{(t+1)} \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|c|} \hline \text{Cantidades vendidas} \\ \hline \text{año (t+1)} \\ \hline \end{array}$$

Para el **cálculo de los precios promedio por unidad** -columna 12- que la entidad proyecta determinar a cada producto para el año próximo, se debe establecer un factor de incremento -columna 11- con fundamento en los planes de ventas señalados por la entidad para dicho año, considerando los parámetros macroeconómicos que establezca el gobierno nacional.

$$\begin{array}{|c|c|} \hline \text{Precio} & \text{promedio} \\ \hline \text{unidad (t)} & \\ \hline \end{array} \times \begin{array}{|c|c|} \hline \text{Factor de incremento} \\ \hline \text{de precios} \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|c|} \hline \text{Precio} & \text{promedio} \\ \hline \text{unidad (t+1)} & \\ \hline \end{array}$$

La columna 13 **Ingresos año próximo**, es el resultado de multiplicar la cantidad total de unidades que se estima vender al año, por el precio promedio proyectado de tales unidades durante el año entrante.

$$\begin{array}{|c|c|} \hline \text{Cantidades vendidas} \\ \hline \text{año (t+1)} \\ \hline \end{array} \times \begin{array}{|c|c|} \hline \text{Precio} & \text{promedio} \\ \hline \text{unidad (t+1)} & \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|c|} \hline \text{Ingresos} & \text{anuales} \\ \hline \text{causados (t+1)} & \\ \hline \end{array}$$

2. FORMULARIO No 3. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS

2.1 Objetivo de la clasificación económica.

El sistema de clasificación económica del presupuesto tiene como objetivo la determinación del impacto de los flujos de ingresos y gastos sobre los resultados económicos, financieros y fiscales del presupuesto mediante la identificación de la naturaleza de las rentas, el objeto de los gastos y los mecanismos empleados para el financiamiento del déficit presupuestal.

Aplicar esta metodología al anteproyecto requiere adelantar, en su primera fase, un proceso de homologación a nivel agregado que busca medir de manera anticipada el impacto fiscal del presupuesto programado, bajo el enfoque de una clasificación que divide el presupuesto tradicional en tres capítulos: rentas, gastos e inversiones de capital y financiamiento, en los cuales se identifica, reclasifica y agrupa el sistema de clasificación presupuestal conformado por los ingresos, recursos de capital, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los Decretos 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 315 de 2008 (Módulo 2A Sección 8. Liquidación del Presupuesto).

La ejecución de este proceso de homologación implica dos situaciones:

- a) El manejo de rubros que se homologan directamente al clasificador económico y no requieren información adicional. Esta situación se da con la mayoría de los conceptos de gastos de funcionamiento y la totalidad de los rubros del servicio de la deuda.
- b) El manejo de rubros de gastos de funcionamiento que no se pueden homologar directamente al clasificador económico y por tanto requieren desagregación en conceptos que permitan su homologación. Situación similar se presenta con los gastos de inversión los cuales requerirán su total desagregación en los diferentes conceptos de clasificación económica, proyecto que orientará el Departamento Nacional de Planeación.

Para desarrollar al punto b), en lo que se relaciona con los gastos de funcionamiento, se debe diligenciar el formulario denominado **“Información Complementaria para la Clasificación Económica de los Gastos de Funcionamiento”**, en el cual se registra información adicional de cuatro conceptos: Adquisición de bienes, Adquisición de servicios, Destinatarios de otras transferencias corrientes y Otras transferencias de capital.

2.2 Contenido del Formulario No. 3

A continuación, se presentan las reglas para diligenciar el formulario, las cuales se presentan en tres partes: el Contenido que explica su estructura, la Guía de Diligenciamiento y las Definiciones Conceptuales del clasificador económico que se deben tener en cuenta para hacer la desagregación de los rubros del presupuesto en los conceptos económicos solicitados.

2.2.1 Estructura. El formulario, que debe diligenciarse en Excel, en valores en pesos corrientes, está compuesto por las columnas A, B, C, D, E, F, G, H, I y J que agrupan las categorías de gastos de funcionamiento y del servicio de la deuda, enfrentándolas a un código de homologación perteneciente a la clasificación económica, proceso que se especifica mas adelante.

Descripción de Columnas del Formato de Reporte. Las columnas que componen el cuerpo del formato de reporte se describen a continuación:

- A. Código Clasificación Actual: Corresponde al código de reporte de información presupuestal, según lo establecido en los Decretos Reglamentarios 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 315 de 2008.
- B. Concepto Actual: Presenta la descripción de los conceptos presupuestales establecidos en los Decretos Reglamentarios 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 315 de 2008.
- C. Valor clasificador actual Aportes Nación: Se presentan los valores por cada concepto de gasto presupuestal realizables con fondos directos de la Nación.
- D. Valor clasificador actual Recursos Propios: Se presentan los valores por cada concepto de gasto presupuestal realizables con fondos procedentes de los ingresos administrados por cada entidad.
- E. Valor clasificador actual Total: Se presentan la sumatoria de aportes nacionales y recursos propios por cada concepto actual de gasto.
- F. Código Clasificador Económico: En esta columna se encuentra asociado el código que convierte la clasificación del presupuesto al clasificador económico.
- G. Concepto Económico: Se presenta la descripción del concepto de clasificación económica que representa el objeto del gasto de la programación presupuestal.
- H. Valor Clasificador Económico Aportes Nación: Se debe presentar el valor de los conceptos económicos asociados a los conceptos de gasto actual realizable con recursos de la Nación.

- I. Valor Clasificador Económico Recursos Propios: Se debe presentar el valor de los conceptos económicos asociados a los conceptos de gasto actual realizables con fondos procedentes de los recursos administrados por cada entidad.
- J. Valor Clasificador Económico Total: Se presentan la sumatoria de aportes nacionales y recursos propios por cada concepto de gasto bajo el nuevo clasificador.

2.2.2 Guía de diligenciamiento del Formulario No. 3

El diligenciamiento del formulario debe seguir los siguientes pasos:

1. Incorporar los campos: Sección, Unidad Ejecutora y Órgano, que corresponden en la plantilla de Excel a las celdas **C8**, **C9** y **C10** respectivamente.
2. Diligenciar únicamente las celdas que pertenecen a las columnas **C**, **D**, **H** e **I**.
3. Digitar en la columna C "Valor Clasificador Actual Aportes Nación" el monto por cada concepto de gasto que ha de ser cubierto con recursos nación. Las celdas en azul corresponden a sumatorias que efectúa la plantilla en forma automática.
4. Digitar en la columna D "Valor Clasificador Actual Recursos Propios" el monto por cada concepto de gasto que ha de ser cubierto con recursos administrados por el Ente. Las celdas en azul corresponden a sumatorias que efectúa la plantilla en forma automática.
5. Diligenciar en la columna H "Valor Clasificador Económico Aportes Nación" el monto de la columna "C" desagregado en los conceptos económicos señalados. Diligenciar sólo los campos que aparecen en blanco, por cuanto los demás campos corresponden a un acumulador interno. La definición conceptual del nuevo clasificador económico está incorporada en el numeral 3 del instructivo.
6. Diligenciar en la columna I "Valor Clasificador Económico Recursos Propios" el monto de la columna "D" desagregado en los conceptos económicos indicados. Diligenciar sólo los campos que aparecen en blanco, por cuanto los demás campos corresponden a un acumulador interno. La definición conceptual del nuevo clasificador económico está incorporada en el numeral 3 del instructivo.
7. Verificar la consistencia de los valores en la columna J, donde aparecerá la palabra "FALSO" cuando la correspondencia no sea absoluta, entre los montos de la Clasificación Actual y el Clasificador Económico.

2.2.3 Definiciones para el Formulario No. 3

Las categorías de la clasificación económica que deben ser objeto de desagregación en el ejercicio de homologación² se presentan a continuación.

2.2.3.1 Gastos corrientes (Código 311)

Corresponde a los gastos de la Administración Central y las entidades públicas para la gestión de los recursos humanos, físicos y técnicos necesarios en el desempeño de las funciones que se desprenden de su objetivo institucional. Incluye la contraprestación por los servicios personales, como son las remuneraciones, contribuciones y prestaciones sociales, e igualmente la adquisición de bienes y servicios de consumo y el pago de impuestos, tasas, multas e intereses de mora.

2.2.3.1.1 Adquisición de Bienes y Servicios (Código 3114). Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo y servicios no personales necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley.

Los bienes de consumo son los bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles y que no sean objeto de devolución. En todo caso se estima que serán explotados y consumidos en periodos inferiores a un año.

Los servicios no personales comprenden la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.2.3.2 Adquisición de activos reales (Código 321)

Las erogaciones que corresponden a adquisición de activos reales, particularmente de bienes, incorporadas en los gastos de funcionamiento, deben tratarse como propiedad, planta y equipo, de acuerdo con los criterios de clasificación económica.

2.2.3.2.1 Propiedades Planta y Equipo (Código 3211). Se define como los activos que se utilizan por varios ciclos productivos y que por causa del deterioro, desuso, utilización, causas naturales, obsolescencia o explotación, pierden su capacidad normal de operación. En este rubro se agrupan conceptos como maquinaria y equipo, muebles, enseres y equipo de oficina, entre otros, que se utilizan para el funcionamiento y operación de los entes públicos.

² Las definiciones pueden consultarse en el Manual de Clasificación Económica del Presupuesto, preparado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (revisión de septiembre de 2008). El Manual se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/MinHacienda/haciendapublica/normativa/presupuesto/MANUAL%20CLASIFICACION%20ECONOMICA.pdf>

2.2.3.3 Gastos de la propiedad (Código 312)

Son los gastos realizados como contraprestación del uso, explotación o consumo de activos reales de propiedad de terceros.

2.2.3.3.1 Derechos sobre Bienes Intangibles (Código 3123). Corresponde a los gastos de funcionamiento originados en la explotación, consumo y uso de bienes intangibles de propiedad de terceros, tales como derechos de autor, patentes, marcas de fábrica y otros bienes intangibles de propiedad de terceros.

2.2.3.3.2 Arrendamientos y Alquileres (Código 3124). Son los gastos de funcionamiento en que incurre el ente público por el uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad de terceros.

2.2.3.4 Transferencias corrientes (Código 316)

Las transferencias corrientes son aportes o asignaciones de recursos sin contraprestación financiera que están condicionados a la aplicación de gastos o amortizaciones del crédito y se clasifican de acuerdo al sector receptor o beneficiario de la transferencia.

2.2.3.4.1 Sistema General de Participaciones -SGP (Código 3163)

Aquellas transferencias con destino a las entidades territoriales, de conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2007. Se clasifican de acuerdo al tipo de asignación en especiales y sectoriales.

2.2.3.4.2 Otras Transferencias (Código 3169)

Recursos asignados a financiar actividades consideradas gastos de funcionamiento como: Sentencias y Conciliaciones, Fondo de Compensación Interministerial y los destinatarios de Otras Transferencias Corrientes.

2.2.3.5 Transferencias de capital (Código 322)

Son aportes o asignaciones de recursos sin contraprestación financiera que están condicionados a la aplicación en inversión de bienes de capital y se clasifican de acuerdo al sector receptor o beneficiario de la transferencia sea privado, público o externo.

3. FORMULARIO No 4: PLANTA DE PERSONAL DEL AÑO PRÓXIMO (t+1)

La información contenida en este formulario permitirá calcular el valor de los gastos de personal de planta al servicio de la entidad. Constituye, además, una base de datos para facilitar la toma de decisiones en materia presupuestal.

El formulario considera los distintos niveles ocupacionales que posee cada planta de personal, distinguiendo el tipo de vinculación laboral que existe en el respectivo órgano. Para tal fin, se debe especificar la denominación de los cargos, grados, número de cargos y asignación básica vigente. Esta información servirá de base para calcular el derecho al reconocimiento de auxilios y subsidios de ley, así como la proyección de las diferentes prestaciones sociales legales, tales como la bonificación por servicios, primas de servicios, vacaciones, navidad, extralegales y bonificación de recreación. El cálculo deberá efectuarse conforme a lo estipulado en las normas vigentes que las regulan.

Con un procedimiento similar se registrarán los valores correspondientes a las contribuciones inherentes a la nómina, determinadas por la ley.

Los órganos que poseen regímenes especiales de personal deberán ajustarse al formulario.

4. FORMULARIO No 4A: CERTIFICACIÓN DE NÓMINA DEL PRESENTE AÑO (t)

Como complemento de la información contenida en el formulario 4, las entidades diligenciarán este formulario para certificar el costo del personal vinculado a la planta de personal a 15 de marzo del año en curso. Aquí se señalarán los cargos provistos y vacantes a la fecha de certificación.

5. FORMULARIO No 5: PAGOS PROGRAMADOS DE DEUDA PÚBLICA

El formulario 5 recoge la información referente a las erogaciones que los órganos deben hacer durante la próxima vigencia, según lo contratado, por concepto de servicio de la deuda pública interna y externa, con el propósito de garantizar el cumplimiento en los pagos programados.

Para tal fin, se identifica la clase de prestamista, el código, el saldo del empréstito en moneda original, los pagos programados para el próximo año en moneda original por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, el tipo de cambio utilizado y el valor de dichos pagos en pesos colombianos. El tipo de cambio a utilizar corresponderá al señalado por el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO I

I. CLASIFICACION Y DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA NACION

Los ingresos del Presupuesto General de la Nación están constituidos por los ingresos de la Nación y por los recursos propios de los establecimientos públicos nacionales. A continuación se presenta la definición de los principales componentes de cada grupo.

1. CLASIFICACION Y DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

1.1. INGRESOS DE LA NACIÓN

Esta categoría comprende ingresos corrientes, recursos de capital, contribuciones parafiscales y fondos especiales.

1.1.1 Ingresos corrientes de la Nación

Son los recursos que percibe la Nación en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de impuestos, tasas, multas y contribuciones, siempre que no sean ocasionales. De acuerdo con su origen se identifican como tributarios y no tributarios³. Los primeros se clasifican en impuestos directos e indirectos. Los segundos, incluyen las tasas, multas, contribuciones y otros ingresos no tributarios.

1.1.1.1 Ingresos tributarios

Conformados por pagos obligatorios al Gobierno, sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos, directos o indirectos.

- **Impuestos Directos.** Comprende los tributos creados por norma legal que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque dependen de la renta o patrimonio de cada persona.

- **Impuestos Indirectos.** Son los tributos que recaen sobre la producción, extracción, venta, transferencia, arrendamiento o aprovisionamiento de bienes y prestación de servicios, así como sobre importaciones y exportaciones; y los impuestos específicos al consumo y a los servicios y los que, en general, gravan una actividad y no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

³ Sobre la definición de los ingresos corrientes véase, entre otras, la sentencia de la Corte constitucional C-423 de 1995. M. P.: Fabio Morón Díaz.

1.1.1.2 Ingresos no tributarios

Esta categoría incluye los ingresos del gobierno nacional que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios del Estado.

Este rubro incluye los ingresos originados por las tasas que son obligatorias pero que por su pago se recibe una contraprestación específica y cuyas tarifas se encuentran reguladas por el Gobierno Nacional, los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el Estado a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo un ingreso corriente no puedan clasificarse en los ítems anteriores.

1.1.2. Recursos de capital

Los recursos de capital son ingresos de carácter ocasional que percibe la Nación, obtenidos por operaciones de crédito público, o generados por activos públicos. Dentro de estos se encuentran:

- Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República;
- Enajenación de activos;
- Recuperación de cartera;
- Los rendimientos financieros;
- Las donaciones;
- Los excedentes financieros de entidades descentralizadas del orden nacional. Comprende los excedentes generados por los establecimientos públicos del orden nacional y las utilidades de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional no societarias, de las empresas industriales y comerciales societarias y de las sociedades de economía mixta. Incluye las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria (Art. 31 decreto 111 de 1996), y
- Otros recursos de capital.

1.1.2.1 Recursos del crédito

Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año concedidos directamente a la Nación. De acuerdo con su fuente, se clasifican en externos o internos. La incorporación en el Presupuesto General de la Nación de los recursos del crédito autorizados y aún no contratados ni perfeccionados se hará de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República y las estimaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.1.2.1.1 Recursos del crédito externo. Son recursos provenientes del exterior previamente autorizados a la Nación, obtenidos con entidades financieras, organismos internacionales o a través de la emisión de títulos. Se clasifican en:

- **Perfeccionado.** Cuando el contrato de empréstito se encuentra suscrito y se han cumplido las formalidades que exige la ley para su perfeccionamiento.

- **Autorizado.** Cuando se cuente con el acto administrativo o norma que autorice su contratación y de acuerdo con las estimaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Los recursos del crédito externo provienen de los bancos comerciales e inversionistas, de las entidades de fomento, de los gobiernos extranjeros, de los organismos multilaterales (BIRF, BID, etc.), de los proveedores y de la colocación de títulos en el exterior.

1.1.2.1.2 Recursos del crédito interno. Son los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas a la Nación para contratar créditos con entidades financieras, organismos nacionales o emisión de títulos previamente aprobados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. Se clasifican en:

- **Perfeccionado.** Cuando el contrato de empréstito se encuentra suscrito y se han cumplido las formalidades que exige la ley para su perfeccionamiento.

- **Autorizado.** Cuando se encuentra en el acto administrativo o norma que autoriza su contratación y previsto en las estimaciones de la Dirección General de Crédito Público.

Hoy en día se cuenta con TES: Títulos de deuda pública que se colocan en el mercado mediante entidades financieras bajo la forma de subastas, operaciones forzosas o convenidas con entidades del sector público.

1.1.2.2 Otros recursos de capital

Son los recursos de capital distintos a los empréstitos internos y externos. Están constituidos, entre otros, por la enajenación de activos, los excedentes financieros de entidades descentralizadas, los rendimientos financieros, los reintegros y otros recursos no apropiados, la recuperación de cartera, las donaciones y otros recursos de capital diferentes a los ya especificados.

1.1.2.2.1 Enajenación de activos. Comprende los recursos provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto. En el caso de participaciones accionarias de la Nación corresponde a la política establecida por el Gobierno Nacional sobre la materia.

1.1.2.2 Excedentes financieros de entidades descentralizadas. Corresponde a los recursos provenientes de las utilidades del Banco de la República y de los excedentes financieros de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas con destino a la Nación, de acuerdo con la distribución que realicen conjuntamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Departamento Nacional de Planeación para decisión del Consejo Nacional de Política Social-(CONPES).

1.1.2.3 Rendimientos financieros. Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores.

1.1.2.4 Reintegros y recursos no apropiados. Estos recursos corresponden a los montos que las entidades financiadas con aportes del presupuesto nacional reintegran a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores a los previstos.

1.1.2.5 Recuperación de cartera. Son los recursos provenientes de los préstamos en vigencias anteriores a otros niveles de Gobierno y entidades públicas

1.1.2.6 Donaciones. Son ingresos sin contraprestación pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, se incorporan al presupuesto como donaciones de capital mediante ley, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.

1.1.2.7 Otros recursos de capital. Se incluyen aquí el registro de recursos necesarios para la financiación del presupuesto no identificados en los anteriores conceptos al momento de elaboración del proyecto de presupuesto.

1.1.3. Contribuciones parafiscales

Las contribuciones parafiscales son gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hace exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinan solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros generados, que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía, en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración (art.12 Ley 179 de 1994, art.2 Ley 225 de 1995 y art. 29 decreto 111/96).

1.1.4. Fondos especiales

Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos creados y definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador (Art. 27 de la Ley 225 de 1995 y art. 30 del Decreto 111 de 1996).

Algunos de estos fondos se presentan en el cuadro 1.

Cuadro 1
Fondos Especiales del PGN

FONDOS ESPECIALES PGN	
◊ Contribuciones Entidades Vigiladas Contraloría General de la República	◊ Fondo de Solidaridad para Subsidio y Redistribución de Ingresos
◊ Contribuciones Entidades Vigiladas Superintendencia de Subsidio Familiar	◊ Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana
◊ Contribuciones Entidades Vigiladas Superintendencia de Puertos	◊ Fondo de Subsidio Sobretasa Gasolina
◊ Financiación Sector Justicia	◊ Fondo Pensiones Superintendencias y Carbocol
◊ Fondo Defensa Nacional	◊ Unidad Administrativa Especial de Comercio Exterior
◊ Fondo de Estupefacientes	◊ Fondo de la Sobretasa al ACPM
◊ Fondos Internos Ministerio de Defensa	◊ Fondo para Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos
◊ Fondos Internos Policía Nacional	◊ Fondo de Investigación en Salud
◊ Fondo Rotatorio Ministerio de Minas y Energía	◊ Fondo de Conservación de Museos y Teatros
◊ Fondo Nacional de Regalías	◊ Fondo de Apoyo Financiero Zonas No Interconectadas (FAZNI)
◊ Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	◊ Fondo de Apoyo Financiero Zona Rurales Interconectadas (FAER)
◊ Junta Central de Contadores	◊ Fondo Recursos Monitoreo y Vigilancia Educación Superior
◊ Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud	◊ Fondo Fonpet - Magisterio
◊ Fondo de Solidaridad Pensional	◊ Fondo Especial de Energía Social (FOES)
◊ Comisión de Regulación de Telecomunicaciones	◊ Fondo de Publicaciones de la Contraloría General de la República
◊ Comisión de Regulación de Energía y Gas	◊ Fondo de Pensiones del Fondo de Notariado y Registro
◊ Comisión de Regulación de Agua Potable	◊ Fondo Especial Comisión Nacional de Búsqueda (Art 18 Ley 971/05)
◊ Fondo de Riesgos Profesionales	◊ Fondo Especial Cuota de Fomento Gas Natural
◊ Instituto de Estudios del Ministerio Público	◊ Fondo Especial Para Programa de Normalización de Redes Eléctricas
◊ Fondo de Salud Fuerzas Militares	◊ Fondo Transferencias ICFES
◊ Fondo de Salud Policía Nacional	◊ Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles
◊ Fondo de Compensación Ambiental	◊ Fondo Especial Registro Unico Nacional de Tránsito - RUNT
◊ Pensiones Epsa-CVC	

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

1.2 RECURSOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS NACIONALES

En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identifican y clasifican por separado las rentas y recursos de los EPN. Así, los recursos propios de estos órganos están compuestos por las rentas propias o ingresos corrientes y los recursos de capital generados por la actividad para la cual se creó el órgano respectivo.

- **Ingresos corrientes o rentas propias.** Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación, entendidos como aquellos que las entidades reciben ordinariamente en función de su actividad o que por disposiciones legales les hayan sido asignados.

- **Recursos de Capital.** Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras, los excedentes financieros que el CONPES les reasigne y las donaciones (Art .22 de la Ley 38 de 1989, art.14 de la Ley 179 de 1994 y art. 34 Decreto 111 de 1996). Los créditos de tesorería, es decir los contratados con plazo igual o inferior a un año, no tienen efectos presupuestales con excepción del pago de los intereses que estos causen, los cuales se deberán imputar como un gasto financiero.

La estructura general y la nomenclatura de los ingresos de los establecimientos públicos nacionales y algunos conceptos de ingresos específicos de estas entidades se presentan en el cuadro 2.

Cuadro 2
Recursos propios de los EPN

Nivel Rentístico	Concepto	Código Recurso *
3000	INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
3100	A- INGRESOS CORRIENTES	20
3110	TRIBUTARIOS	
3111	Impuestos	
3112	Contribuciones	
3120	NO TRIBUTARIOS	
3121	Venta de Bienes y Servicios	
3123	Operaciones Comerciales	
3124	Aportes Patronales	
3125	Aportes de Afiliados	
3126	Aportes de Otras Entidades	
3127	Peajes, Tasas y Tarifas	
3128	Otros Ingresos	
3129	Fondos Especiales	26
3130	OTROS INGRESOS CORRIENTES	
3131	Ingresos por U.P.C. Régimen Contributivo	
3132	Ingresos por U.P.C. Régimen Subsidiado	
3133	Ingresos Administrados del Fosyga	
3200	B- RECURSOS DE CAPITAL	21 AL 25
3210	CREDITO EXTERNO	23 Y 24
3211	Perfeccionado	
3212	Autorizado	
3220	CREDITO INTERNO	22
3221	Perfeccionado	
3222	Autorizado	
	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	21
3230	Rendimientos Financieros	
3250	Recursos del Balance	
3251	Venta de Activos	
3252	Excedentes Financieros	
3253	Cancelación de Reservas	
3254	Recuperación de Cartera	
3255	Otros Recursos del Balance	
3260	Donaciones	25
3500	C- CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	27
4000	APORTES DE LA NACION	10 AL 19 Y 50 AL 53

* Código de identificación en el sistema de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional

1.2.1 Ingresos corrientes

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios. Corresponden a los ingresos que los establecimientos públicos reciben por la venta de bienes y servicios, propios de las actividades económicas o sociales que desarrollan, y por los tributos o contribuciones que por norma legal recaudan.

1.2.1.1 Ingresos tributarios

Pueden ser directos o indirectos. Los primeros corresponden a los tributos creados por norma legal que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen el ingreso o el patrimonio gravados. Los segundos, gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

1.2.1.2 Ingresos no tributarios

Son las rentas generadas por las actividades propias de la entidad, en cumplimiento de su objetivo social y comprenden, entre otras, venta de bienes y servicios, operaciones comerciales, aportes y otros ingresos.

1.2.1.2.1 Venta de Bienes y Servicios. Son los ingresos provenientes de la venta de bienes producidos directamente por la entidad u obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos, docentes, culturales, médicos, hospitalarios y públicos, entre otros.

1.2.1.2.2 Operaciones Comerciales. Son los recursos provenientes de la comercialización de productos adquiridos en el mercado nacional o internacional.

1.2.1.2.3 Aportes Patronales. Aportes establecidos por la ley y asignados a las entidades de seguridad y previsión social, para la prestación de estos servicios a sus funcionarios. Los aportes patronales están constituidos por los del sector central, de las entidades descentralizadas del orden nacional (establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y empresas de economía mixta), departamental, distrital y municipal y de los patronos que ocupen uno o más trabajadores permanentes.

1.2.1.2.4 Aportes de Afiliados. Aportes percibidos por las entidades de previsión y seguridad social provenientes de los beneficiarios de sus servicios.

1.2.1.2.5 Aportes de otras entidades. Aportes que por conceptos diferentes a los de previsión y seguridad social, reciben las entidades, provenientes de la Nación, departamentos, municipios, entidades internacionales y particulares.

1.2.1.2.6 Otros ingresos. Recursos provenientes de tasas, multas, descuentos, indemnizaciones y todos aquellos ingresos que por su carácter y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los rubros definidos anteriormente.

1.2.2 Fondos Especiales

Son fondos especiales, los ingresos creados y definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

1.2.3 Recursos de capital

Constituidos por los recursos del crédito externo e interno, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras, los excedentes financieros, la enajenación de activos y las donaciones.

1.2.3.1 Crédito externo

Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas a los establecimientos públicos para contratar créditos con entidades u organismos internacionales, con vencimiento mayor a un año.

1.2.3.2 Crédito interno

Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas a los establecimientos públicos nacionales para contratar créditos con entidades, organismos nacionales, y emisión de títulos, con vencimiento mayor a un año.

1.2.3.3 Rendimientos financieros

Son los que se generan por la colocación de los recursos monetarios, que manejan estos órganos en el mercado de capitales o en títulos valores

1.2.3.4 Enajenación de activos.

Comprende los recursos provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos.

1.2.3.5 Excedentes financieros.

Son los provenientes de la liquidación de los excedentes financieros en los términos establecidos en la metodología utilizada para su estimación y que el CONPES reasigna al presupuesto de los EPN.

1.2.3.6 Donaciones

Son ingresos sin contraprestación, con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

1.2.4 Contribuciones parafiscales

Corresponde a aquellos gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. Por ejemplo, las contribuciones sobre la nómina que financian actividades del SENA y del ICBF, de acuerdo con el artículo 125 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto 111 de 1996.

1.3 Aportes de la Nación

Son los recursos del presupuesto de la Nación que el gobierno orienta hacia entidades descentralizadas del orden nacional con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

2. CLASIFICACION Y DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

Cada uno de estos presupuestos de gastos se presenta clasificado en diferentes secciones, las cuales corresponden a la Rama Legislativa, la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamentos administrativos y establecimientos públicos y la Policía Nacional, y una sección especial para el servicio de la deuda pública.

Dentro de cada órgano existen unidades ejecutoras cuyo presupuesto de gastos de funcionamiento se clasifica en apropiaciones para Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, y Gastos de Comercialización y Producción.

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

2.1.1 Gastos de personal

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue.

2.1.1.1 Servicios personales asociados a la nómina.

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

2.1.1.1.1 Sueldos de Personal de Nómina. Pago de las remuneraciones a los servidores públicos, que incluye: la jornada ordinaria; la jornada nocturna; las jornadas mixtas; el trabajo ordinario en días dominicales y festivos; los incrementos por antigüedad; y la remuneración a que tienen derecho los funcionarios del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional a quienes se les confieran comisiones diplomáticas, administrativas, de estudios, de tratamiento médico o especiales al exterior, en forma permanente o transitoria.

2.1.1.1.2 Horas extras, días festivos e indemnización por vacaciones. Son aquellos que se definen de la siguiente manera:

Horas extras y días festivos. Corresponde a la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Indemnización por vacaciones. Hace referencia a la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

2.1.1.1.3 Prima Técnica. Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

2.1.1.1.4 Otros Gastos por servicios personales. Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, igualmente, incluyen las remuneraciones especiales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, como lo son las bonificaciones por seguro de vida colectivo, dragoneante, policía militar y guardia presidencial, buena conducta, cuerpo profesional y por licenciamiento, partida alimentación soldados, partida especial de alimentación cobertura de fronteras, primas de instalación y de alojamiento en el exterior, y el auxilio de transporte establecido en la Ley 48 de 1993.

Dentro de los gastos por este concepto se atienden también, entre otros, los siguientes:

Gastos de representación. Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.

Bonificación por servicios prestados. Pago por cada año continuo de servicios a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incrementos por antigüedad y gastos de representación.

Subsidio de alimentación. Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley. Cuando el órgano suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Auxilio de transporte. Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello. cuando el órgano suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Prima de servicio. Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre que hubieren servido en el respectivo órgano por lo menos un semestre.

Prima de vacaciones. Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 28 del decreto 1045 de 1978.

Prima de navidad. Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Igualmente, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al 50% del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad.

Primas extraordinarias. Corresponde a los pagos por concepto de primas legalmente otorgadas que serán pagaderas únicamente en los términos, condiciones y las veces que se establezcan en su creación.

Bonificación especial de recreación. Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

2.1.1.2 Servicios personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tengan derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como jornales, personal supernumerario, honorarios, remuneración servicios técnicos y horas cátedra.

2.1.1.2.1 Jornales. Salario estipulado por días y pagadero por períodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias si legalmente tienen derecho a ellas, previo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto del órgano o quien haga sus veces.

2.1.1.2.2 Personal supernumerario. Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

2.1.1.2.3 Honorarios. Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros de las juntas directivas.

2.1.1.2.4 Remuneración servicios técnicos. Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

2.1.1.2.5 Horas cátedra. Se pagarán por este rubro, los profesores de cátedra u ocasionales que laboren en instituciones de educación superior a que se refieren los artículos 73 y 74 de la ley 30 de 1992.

2.1.1.3 Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado y público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2.1.2. Gastos generales

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

2.1.2.1 Adquisición de bienes y servicios

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, a la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos.

Dentro de este concepto se encuentran: compra de equipo, materiales y suministros, gastos imprevistos, otros gastos generales por adquisición de bienes y servicios, sostenimiento de embajadas y consulados, sostenimiento de semovientes, capacitación, bienestar social y estímulos, mantenimiento, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte, gastos judiciales, seguros, gastos de operación aduanera, transporte de presos, sostenimiento de embajadas y consulados, gastos reservados, apoyo a operaciones militares y policiales y defensa hacienda pública.

2.1.2.1.1 Compra de equipo. Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. En este rubro se debe incluir el software.

La adquisición de vehículos automotores requiere de autorización previa de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, únicamente cuando se trate de uno de los siguientes eventos: i) reposiciones de modelos posteriores al año (t-5), siendo t el año de vigencia de la ley de presupuesto, ii) si el ahorro en mantenimiento y operación anual certificado por el órgano es menor o igual al quince por ciento (15%) del valor de mantenimiento y operación anual del vehículo a adquirir, iii) si hay un aumento del parque automotor. En los demás casos, solamente se requiere de la autorización previa del Jefe del órgano respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la adquisición de vehículos deberá estar contenida en el correspondiente plan de compras. Cuando se trate de automotores que requieran protección o blindaje especial, debe contar con el concepto técnico del Departamento Administrativo de Seguridad DAS o de la Policía Nacional.

La reposición de los vehículos de los presidentes de las ramas del Poder Público, los operativos de la Fuerza Pública y del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, no requerirán autorización.

2.1.2.1.2 Materiales y suministros. Adquisición de bienes tangibles e intangibles, de consumo final o fungibles, que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.

Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.

Por este rubro se deben incluir, disquetes, discos compactos, llantas, repuestos y accesorios.

2.1.2.1.3 Gastos imprevistos. Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los órganos.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes o servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el jefe del respectivo órgano, previa aprobación y registro de la división de presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

2.1.2.1.4 Otros gastos generales por adquisición de bienes

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal vigente, tales como:

2.1.2.1.5 Sostenimiento de embajadas y consulados. Erogaciones por concepto de papelería y útiles de escritorio, elementos de aseo y demás gastos afines, que resulten necesarios para el funcionamiento de las embajadas y consulados.

2.1.2.1.6 Sostenimiento de semovientes. Gastos destinados a alimentación, compra de medicamentos, arneses, herraje, atalaje y compra de animales.

2.1.2.1.7 Capacitación, bienestar social y estímulos. Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

La Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar con cargo a este rubro los gastos de esta naturaleza al personal militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos- que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

2.1.2.1.8 Mantenimiento. Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

2.1.2.1.9 Servicios públicos. Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, telefonía pública conmutada, telefonía móvil celular, sistemas troncalizados, telefonía satelital, servicios al valor agregado, y demás servicios públicos domiciliarios. Estas incluyen su instalación y traslado.

2.1.2.1.10 Arrendamientos. Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los órganos.

2.1.2.1.11 Viáticos y gastos de viaje. Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Este rubro también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Dirección Nacional de Estupefacientes podrán pagar con cargo a este rubro los gastos de esta naturaleza al Personal Militar, de Policía, de Seguridad y del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los

funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar con cargo a este rubro los gastos de esta naturaleza al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos- que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas militares.

2.1.2.1.12 Impresos y publicaciones. Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión.

2.1.2.1.13 Comunicaciones y transporte. Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, *beeper*, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Igualmente incluye el transporte colectivo de los funcionarios del órgano.

Por este rubro se podrán imputar los gastos de transporte, en el perímetro urbano o intermunicipal de los inspectores de trabajo, con sujeción a las Leyes 23 de 1967 y 47 de 1975; así como de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando el desplazamiento deba realizarse a puertos, aeropuertos, almacenes generales de depósito, depósitos habilitados o zonas francas, para las funciones de comercialización, representación externa, investigación disciplinaria, operativa, cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los tributos administrados por la entidad. De la misma manera, se podrán imputar los gastos de transporte de los funcionarios que adelanten funciones operativas para llegar a bordo de los barcos de arribo en el proceso de recuperación de documentos e inspección de mercancías.

2.1.2.1.14 Gastos judiciales. Comprende los gastos que los órganos deben realizar para atender tanto la defensa del interés del Estado en los procesos judiciales que cursan en su contra o cuando actúa como demandante, diferentes a los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de expedientes, transmisión de documentos vía fax, traslado de testigos, transporte para efectuar peritajes, y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

2.1.2.1.15 Seguros. Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la Nación o de los establecimientos públicos nacionales. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

2.1.2.1.16 Gastos de operación aduanera. Corresponde a aquellos gastos que, de acuerdo con los artículos 106 y 107 de la Ley 6 de 1992 y 41 del Decreto 2117 de 1992, deba realizar la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por concepto de transporte, cargue, descargue, empaque, inventarios y demás gastos necesarios para el traslado de las mercancías del lugar de aprehensión hasta el sitio donde éstas deban ser depositadas.

También se atenderán por este rubro los gastos ocasionados por avalúos, análisis de mercancías, peritajes, bodegajes y gastos orientados al alistamiento, preparación, divulgación y realización de la comercialización o disposición de las mismas por medio de la destrucción o donación.

2.1.2.1.17 Otros gastos generales por adquisición de servicios. Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente, como los gastos funerarios, los servicios médicos, hospitalarios y servicios portuarios y aeroportuarios de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como los siguientes.

2.1.2.1.18 Transporte de internos. Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de internos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad.

2.1.2.1.19 Sostenimiento de embajadas y consulados. Erogaciones por concepto de agua, luz, teléfono, calefacción, gas, remoción de nieve, cafetería y jardinería, servicio de vigilancia, fotocopias, reparaciones locativas, mantenimiento de máquinas y demás gastos afines, que resulten necesarios para el funcionamiento de las embajadas y consulados.

2.1.2.1.20 Gastos reservados. Son aquellos que se realizan para la financiación de actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes.

Igualmente, son gastos reservados los que se realicen para expedir nuevos documentos de identificación para garantizar la identidad de cobertura de los servidores públicos que ejecuten actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Se podrán realizar gastos reservados para la protección de servidores públicos vinculados a actividades de inteligencia, contrainteligencia y sus familias.

Los gastos reservados podrán realizarse dentro y fuera del país y se ejecutarán a través del presupuesto de funcionamiento o inversión. Se distinguen por su carácter de secreto y porque su programación, control y justificación son especializados.

2.1.2.1.21 Apoyo operaciones militares y policiales. Son erogaciones destinadas a fortalecer el desarrollo de un operativo o plan militar, policial o de policía judicial específico, que para su eficaz cumplimiento requiere la realización de gastos ocasionales de carácter inaplazable, cuya naturaleza imprescindible debe ser declarada por el Ministro de Defensa Nacional, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía o Fiscal General de la Nación, según el caso.

2.1.2.1.22 Defensa de la hacienda pública

Por este rubro se deben atender los costos correspondientes a peritajes, costos judiciales, transporte para efectuar peritajes y diligencias judiciales, fotocopias de expedientes necesarias en los procesos e investigaciones, publicaciones acerca de remates programados y deudores morosos emplazados y demás erogaciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley 6 de 1992 y el artículo 696-1 del Estatuto Tributario.

2.1.2.2 Impuestos y multas

Comprende el impuesto sobre la renta y demás tributos, multas y contribuciones a que estén sujetos los órganos.

2.1.3 Transferencias corrientes

Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de las mismas.

Las transferencias corrientes se clasifican de la siguiente manera:

2.1.3.1 Transferencias por convenios con el sector privado

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos desarrollan en cumplimiento de sus funciones a través de convenios con entidades privadas.

2.1.3.2 Transferencias al sector público

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades públicas del orden nacional o regional, ó a empresas públicas financieras o no financieras ó a otras entidades públicas del orden territorial, para que desarrollen un fin específico.

2.1.3.3 Transferencias al exterior

Son recursos que transfieren los órganos a organismos y entidades internacionales, con fundamento en los convenios suscritos por el gobierno y aprobados por el Congreso.

2.1.3.4 Transferencias de previsión y seguridad social

De acuerdo al objeto del gasto se clasifican, entre otras, así:

2.1.3.4.1 Pensiones y jubilaciones: Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados, incluidas las asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, que los órganos hacen directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

2.1.3.4.2 Cesantías: son los pagos por concepto de cesantías que los órganos hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta.

2.1.3.4.3 Otras transferencias de previsión y seguridad social: Comprende las transferencias que las entidades de previsión social hacen al Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las cuentas de solidaridad, seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a los lineamientos señalados en la ley 100 de 1993. Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio, de acuerdo a la norma legal que lo rige.

2.1.3.5 Otras transferencias

Son recursos que transfieren los órganos a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes. En este rubro se incluyen las transferencias destinadas a sentencias y conciliaciones, Fondo de Compensación Interministerial, y destinatarios de otras transferencias corrientes.

2.1.3.6 Sistema general de participaciones

Esta constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios), para la financiación de los servicios que les asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007 y en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 que lo reglamentan. El Acto Legislativo 04 de 2007 establece un periodo de transición desde 2008 hasta 2016, tiempo durante el cual se aplica la regla de crecimiento por inflación más unos puntos reales. A partir del año 2017, el incremento del SGP estará nuevamente ligado a los ingresos corrientes de la Nación.

Las transferencias se desagregan de acuerdo con las participaciones para educación, salud, propósito general, asignaciones especiales (municipios ribereños del río Magdalena, Fondo de Pensiones Territoriales, asignación especial para alimentación escolar, atención integral a la primera infancia y

resguardos indígenas, en los porcentajes que establece la ley), y para agua potable y saneamiento básico.

Cuadro 3

Porcentajes de crecimiento SGP periodo de transición 2010 a 2016

Acto Legislativo 04 y Ley 1176 2007

año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
puntos básicos	3,5	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
puntos educación ^{1/} , ^{2/}	1,6	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
inflación causada (año anterior) programada	4,5	3,5	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
total puntos crecimiento SGP	9,6	8,3	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8
puntos base para año siguiente	8,0	6,5	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

^{1/} Destinado exclusivamente al sector educación.

^{2/} No hacen parte de la base para la liquidación del sistema.

2.1.4. Transferencias de capital

Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital y la capitalización del ente receptor.

2.1.5. Gastos de comercialización y producción

Corresponde a aquellos gastos que realizan los órganos para adquirir bienes, servicios e insumos que participan directamente en el proceso de producción o comercialización, distinguiendo las actividades que realizan entre comercial, industrial y agrícola.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

Los rendimientos que devenguen los títulos de Tesorería clase A y B se atenderán con cargo al Presupuesto Nacional.

2.2.1 Servicio de la deuda externa

Se refiere al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones correspondientes a empréstitos con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

El servicio de la deuda externa se clasifica en las subcuentas:

2.2.1.1 Amortización deuda pública externa

Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por la amortización de empréstitos con acreedores internacionales y que se paguen en moneda extranjera. Esta subcuenta se clasifica por objeto del gasto en banca comercial, banca de fomento, gobiernos, organismos multilaterales, proveedores, cuenta especial de deuda externa.

2.2.1.2 Intereses, comisiones y gastos deuda pública externa

Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por concepto de intereses, gastos y comisiones de empréstitos con acreedores internacionales y que se paguen en moneda extranjera. Esta subcuenta se clasifica por objeto del gasto en banca comercial, banca de fomento, gobiernos, organismos multilaterales, proveedores, cuenta especial de deuda externa.

2.2.2 Servicio de la deuda interna

Constituye el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, gastos y comisiones, correspondientes a empréstitos con acreedores nacionales y que se paguen en pesos colombianos. El servicio de la deuda interna se clasifica también en las subcuentas:

2.2.2.1 Amortización deuda pública interna

Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por la amortización de empréstitos con acreedores que se paguen en moneda nacional. Esta subcuenta se clasifica por objeto del gasto en entidades financieras y títulos valores.

2.2.2.2 Intereses, comisiones y gastos deuda pública interna.

Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por concepto de intereses, gastos y comisiones de empréstitos con acreedores que se paguen en moneda nacional. Esta subcuenta se clasifica por objeto del gasto en entidades financieras y títulos valores.

2.3 GASTOS DE INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, se incluyen como gastos de inversión aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Más estrictamente, el Decreto 2844 de 2010 define los proyectos de inversión pública de la siguiente manera:

Decreto 2844 de 2010: Artículo 5°. Proyectos de inversión pública. *Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.*

Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior.

Para poder ejecutar las inversiones financiadas con recursos del crédito externo los órganos deberán tener el recurso incorporado en su respectivo presupuesto, contar con la aprobación de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.

Finalmente, de acuerdo con el Decreto 568 de 1996, reglamentario del EOP los gastos de inversión se clasifican en Programas y Subprogramas, definidos así:

Decreto 568 de 1996: Artículo 14. (...)

Son Programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Nacional, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

Son Subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. Es una división de los programas.

II. METODOLOGÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CONTRIBUCIONES ASOCIADAS A LA NÓMINA

Para la determinación y cálculo de las prestaciones sociales y transferencias asociadas a la nómina se deben tener en cuenta los conceptos que se detallan a continuación:

1. LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

1.1. Bonificación especial de recreación

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, equivalente a dos días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"> <u>Asignación básica anual</u> 180 </td> </tr> </table>	<u>Asignación básica anual</u> 180
<u>Asignación básica anual</u> 180	

1.2. Bonificación por servicios prestados

Esta prestación será equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto general de incremento salarial.

<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Asignación básica mensual</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">+ Incremento por antigüedad mensual</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">+ Gastos por representación mensual</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">+ Prima Técnica factor salarial</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">-----</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Total x 35% ó 50%, según el caso</td> </tr> </table>	Asignación básica mensual	+ Incremento por antigüedad mensual	+ Gastos por representación mensual	+ Prima Técnica factor salarial	-----	Total x 35% ó 50%, según el caso
Asignación básica mensual						
+ Incremento por antigüedad mensual						
+ Gastos por representación mensual						
+ Prima Técnica factor salarial						

Total x 35% ó 50%, según el caso						

Sueldos básicos:

1. Superiores al valor establecido en el decreto general de incremento salarial para el año en curso: = total x 35%.
2. Inferiores o iguales al valor establecido en el decreto general de incremento salarial para el año en curso: = total x 50%.

El valor total de la bonificación por servicios prestados es el resultado de la sumatoria que se obtiene de aplicar los dos porcentajes anteriores.

1.3. Prima de servicio

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubiesen servido cuando menos un semestre en el órgano.

Asignación básica anual + Incremento por antigüedad + Gastos de representación + Bonificación por servicios prestados + Subsidio de alimentación + Auxilio de transporte + Prima Técnica factor salarial ----- Total / 24

1.4. Prima de vacaciones

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales. Pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978.

Asignación básica anual + Incremento por antigüedad + Gastos de representación + Bonificación por servicios prestados + Subsidio de alimentación + Auxilio de transporte + Prima técnica factor salarial + Prima de servicio ----- Total / 24
--

1.5. Prima de navidad

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Asignación básica anual + Incremento por antigüedad + Gastos de representación + Bonificación por servicios prestados + Subsidio de alimentación + Auxilio de transporte + Prima técnica factor salarial + Prima de servicio + Prima de vacaciones ----- Total / 24

2. LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

2.1. Fondo Nacional de Ahorro

Corresponde a las cesantías de los afiliados, liquidadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

Asignación básica anual
+ Incremento por antigüedad
+ Gastos de representación
+ Bonificación por servicios prestados
+ Subsidio de alimentación
+ Auxilio de transporte
+ Prima técnica factor salarial
+ Prima de servicio
+ Prima de vacaciones
+ Prima de navidad
+ Horas extras y días festivos

Total / 12

2.2. Otras contribuciones

Para las demás transferencias se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales:

Asignación básica anual
Incremento por antigüedad
Gastos de representación
Bonificación por servicios prestados
Subsidio de alimentación
Prima técnica
Prima de servicio
Prima de vacaciones
Horas extras y días festivos
Viáticos
Jornales
Personal supernumerario

2.3 Aplicación de porcentajes

Del total de los factores salariales indicados en el numeral 2.2, se aplican los siguientes porcentajes:

Concepto	Porcentaje
Instituto Colombiano de Bienestar ICBF	3,0%
Caja de Compensación Familiar	4,0%
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA *	0,5%
Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	1,0%
Escuela Superior de Administración Pública ESAP	0,5%

* Para los EPN se aplicará un 2% para la transferencia al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y no se liquidarán transferencias a las escuelas industriales e institutos técnicos.

En el caso de las contribuciones a la seguridad social que se presentan en la tabla siguiente, tendrán como factores de liquidación los que se determinan en el Decreto 1158 de 1994, Leyes 797 de 2003, 1122 de 2007 y Decreto 4982 de 2007:

Concepto	Porcentaje
Aporte Previsión Salud	8,5%
Aporte Previsión Social Pensiones	12,0%
Aporte Riesgos Profesionales*	2,436%

* El valor que se aplique depende del contrato que haya establecido el órgano con la aseguradora de riesgos profesionales

3. RÉGIMEN PRESTACIONAL ESPECIAL

Los organismos o entidades que por disposición legal liquiden las prestaciones sociales en forma diferente a las descritas en este manual o tengan derecho a prestaciones extraordinarias, podrán sujetarse a sus propias disposiciones legales, siempre y cuando anexas en el anteproyecto de presupuesto la norma legal que los autoriza, los factores salariales y la fórmula para el cálculo de cada una de estas prestaciones o transferencias de previsión social.

Con relación a la prima técnica, en general, sólo se debe incluir en la base aquella que constituye factor salarial, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1661 de 1991 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen.
